



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 115282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., domingo 1o. de octubre del 2006
No. 65

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

CONVOCATORIA.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"
SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 648 AL 665 Y 674 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

Se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones y a los trabajadores libres y patrones independientes que realicen actividades en el territorio del Estado, sujetos a la jurisdicción Laboral Local, para que el día 5 de diciembre del año en curso, elijan a quienes los representarán en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán - Texcoco y del Valle de Toluca, la primera integrada con cuatro Juntas Especiales con sede en Tlalnepantla de Baz, tres en Ecatepec de Morelos, dos en Cuautitlán Izcalli y una con sede en Texcoco; la segunda mencionada integrada por tres Juntas Especiales con sede en Toluca de Lerdo y una con sede en Atlacomulco, y Jurado de Responsabilidades; representantes que deberán ejercer su función durante el período comprendido del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre del año 2012.

Por disposición de la Ley, son asuntos de la competencia de las autoridades locales, los que se susciten en los municipios correspondientes a cada Junta que se relacionan y obran en las bases décimo tercera y décimo cuarta del presente instrumento, quedando sujeta dicha competencia a todas aquellas ramas industriales, comerciales y de servicios que no están especificadas en los artículos 527 y 528 de la Ley Federal del Trabajo.

Las Convenciones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se designará un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, para integrar cada una de las Juntas Especiales y el Jurado de Responsabilidades. Por la naturaleza de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ésta se integrará adicionalmente en términos de lo dispuesto por el Artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Para elegir representantes que integren las Juntas Especiales de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje señalados en la base anterior, así como el Jurado de Responsabilidades, habrá veintiocho convenciones, dos por cada Junta Especial, una para elegir a los representantes de los trabajadores y otra para elegir a los representantes de los patrones, atendiendo a la competencia territorial que aparece señalada en las bases décimo tercera y décimo cuarta de esta Convocatoria. Asimismo, se celebrarán dos convenciones adicionales: una para elegir al Jurado de Responsabilidades y otra para elegir a los representantes de la Junta Especial Número Tres en relación a lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Para la elección de los representantes ante las Juntas Especiales, sólo podrán registrarse trabajadores y patrones que tengan su residencia y habiten dentro del territorio jurisdiccional de cada una de ellas, en términos de lo señalado en las bases décimo tercera y décimo cuarta de la presente convocatoria.

CUARTA.- Los trabajadores y patrones que queden acreditados para participar en las convenciones a que hace referencia la base segunda, sólo podrán participar en la elección de representante para una sola Junta Especial.

QUINTA.- No podrán participar en la elección representantes de trabajadores y patrones de empresas cuya competencia se encuentre reservada a las autoridades federales del trabajo, según lo establecen los artículos 527 y 528 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Para todos los efectos de esta Convocatoria, se dispone expresamente que las personas que resulten electas representantes, propietarios y suplentes, tanto de los trabajadores como de los patrones, en las convenciones correspondientes a cada una de las Juntas Especiales que integran las Locales de Conciliación y Arbitraje de los Valles Cuautitlán-Texcoco y de Toluca, fungirán con el mismo carácter y representación en las Juntas que administrativamente y por necesidad del servicio llegaren a funcionar como Juntas "BIS".

SÉPTIMA.- Todas las convenciones tendrán lugar el día 5 de diciembre del año en curso.

Las convenciones para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones de las Juntas Especiales, que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo, ubicadas en Avenida San Ignacio No. 2, Col. Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, Estado México, a las 16:00 horas.

Las convenciones para elegir a los representantes de los trabajadores y de los patrones de las Juntas Especiales, que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo, ubicadas en la calle Rafael M. Hidalgo Ote. No. 301, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a las 16:00 horas.

OCTAVA.- Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

I. Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados. Serán considerados miembros de dichas agrupaciones, cuando:

- a) Estén prestando sus servicios a un patrón.
- b) Hayan prestado servicios a un patrón, por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de expedición de esta Convocatoria.

II. Los trabajadores libres que hayan prestado servicios a un patrón, por un período mayor de seis meses, durante el año anterior a la fecha de expedición de esta Convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

III. Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio;

IV. Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio; y

V. La participación en la elección de representantes se hará a través de los Delegados, que para ello acrediten los interesados y que se encuentren dentro de los diversos supuestos que contiene la presente convocatoria.

NOVENA.- Los trabajadores y patrones a que alude esta Convocatoria, formarán los siguientes padrones por triplicado:

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a), de la Ley Federal del Trabajo;

- II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del Delegado;
- III. Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y
- IV. Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

DÉCIMA.- Los padrones contendrán los siguientes datos:

- I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;
- II. Nombres de los trabajadores, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y
- III. Nombres del patrón o patrones, domicilios y rama de la industria o actividad a que se dediquen, indicando la Junta Especial a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo con la clasificación y determinaciones que esta Convocatoria contiene.

DÉCIMO PRIMERA.- Los Inspectores del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo en el Estado, comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la propia Secretaría, de conformidad con sus atribuciones.

Los padrones deberán ser presentados a más tardar el día 20 de octubre del año en curso en las oficinas de la Dirección General del Trabajo, ubicadas en Rafael M. Hidalgo Ote. No. 301, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDA.- Cada sindicato o grupo de electores no sindicados, podrán nombrar un Delegado por cada convención.

Las credenciales de los Delegados serán extendidas por la Directiva de los sindicatos, lo mismo de trabajadores que de patrones o por la Directiva que designen los trabajadores libres.

Las credenciales para acreditarse en las convenciones de integración de las Juntas Especiales, deberán registrarse ante la Dirección General del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo, a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, en el domicilio antes señalado.

El Director General del Trabajo o en su caso el Subdirector de Inspección, certificarán el número de votos que corresponda a cada credencial, al momento de la celebración de las convenciones.

DÉCIMO TERCERA.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco con sede en Tlalnepantla de Baz, tendrá su competencia territorial en los Municipios de Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Atizapán de Zaragoza, Apaxco, Axapusco, Ayapango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Cocotitlán, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chiautla, Chiconcuac, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatingo, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Nextlalpan, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tlalmanalco, Temascalapa, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Teotihuacán, Texcoco, Tezoyuca, Tultitlán, Tultepec, Tepotzotlán, Tequixquiac, Teoloyucan, Tonanitla, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango; y, funcionará con las siguientes Juntas Especiales:

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO UNO, DOS, TRES Y CUATRO

UBICACIÓN: Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales que se susciten en los siguientes Municipios:

Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Villa del Carbón.

Conflictos de carácter colectivo que se presenten en los Municipios de:

Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Atizapán de Zaragoza, Apaxco, Axapusco, Ayapango, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Cocotitlán, Coacalco de Berriozábal, Chalco, Chiautla, Chiconcuac, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatingo, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Nextlalpan, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tlalmanalco, Temascalapa, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Teotihuacán, Texcoco, Tezoyuca, Tultitlán, Tultepec, Tepotzotlán, Tequixquiac, Teoloyucan, Tonanitla, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO CINCO, SEIS Y SIETE

UBICACIÓN.- Ecatepec de Morelos, Estado de México.

COMPETENCIA.- Conflictos de carácter individual que se susciten en los siguientes Municipios:

Acolman, Axapusco, Chalco, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, San Martín de Las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Valle de Chalco Solidaridad.

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO OCHO Y NUEVE

UBICACIÓN.- Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos de carácter individual de los siguientes Municipios:

Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán, Tonanitla y Zumpango.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIEZ

UBICACIÓN: Texcoco, Estado de México.

COMPETENCIA.- Conflictos de carácter individual que se susciten en los siguientes Municipios:

Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacan, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca y Tlalmanalco.

DÉCIMO CUARTA.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en Toluca de Lerdo, tendrá su competencia territorial en los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Motá, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa María

Rayón, Santo Tomás de los Plátanos, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán; y, funcionará con las siguientes Juntas Especiales:

JUNTAS ESPECIALES NÚMERO UNO, DOS Y TRES

UBICACIÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA.- Conflictos de carácter individual circunscritos a los siguientes Municipios:

Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa María Rayón, Santo Tomás de los Plátanos, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Conflictos de carácter colectivo que se susciten en los siguientes Municipios:

Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa María Rayón, Santo Tomás de Los Plátanos, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Adicionalmente, la Junta Especial Número Tres conocerá de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, de todo el Estado de México.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO

UBICACIÓN.- Atlacomulco, Estado de México.

COMPETENCIA.- Conflictos de carácter individual que se susciten en los siguientes Municipios:

Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Soyaniquípan, Temascalcingo y Timilpan.

DÉCIMO QUINTA.- Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión de Elección de Representantes Obrero-Patronales, designada por el Titular del Ejecutivo y/o en su caso por el Secretario del Trabajo; la cual será presidida por el Director General del Trabajo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a primero de octubre del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DEL TRABAJO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

**LIC. IGNACIO RUBÍ SALAZAR
(RUBRICA).**